

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
Juzgado Promiscuo Municipal
Vergara Cundinamarca

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2019-00111-00
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA CIFUENTES CIFUENTES
DEMANDADO: EFREN CIFUENTES MENDIGAÑO

Atendiendo el informe Secretarial y luego de revisar cuidadosamente cada una de las actuaciones del proceso, como quiera que en este momento no se advierten vicios que puedan acarrear nulidades con lo que se ejerce el control de legalidad sin medida de saneamiento alguno, el Juzgado

DISPONE:

1º.- Téngase en cuenta que el demandado **EFREN CIFUENTES MENDIGAÑO** dentro de la oportunidad prevista por la Ley no dio contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, lo que se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente como presunción cierta de los hechos susceptibles de confesión e indicio grave en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del CGP.,

2.- **SEÑALAR** la hora de las **nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo catorce (14) de julio del corriente año** para llevar a cabo la **AUDIENCIA UNICA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 372 del CGP.

3.- Además, se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (artículo 372 Num. 4º y 6º Inciso 2º y Ley 1743 artículos 9º y 10º) .-

DECRETO DE PRUEBAS: (CGP. Arts. 173, 372 parágrafo; 392 inciso 1)

1.- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES: Los presentados con la demanda y relacionados a folio 29 del expediente cuyo valor probatorio se decidirá en la providencia de fondo a proferir en este asunto;

1.2.- TESTIMONIALES: Cítense a los testigos ISAURO ORTÍZ ORTÍZ y JAIRO HERNANDO ARIAS para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda.

1-3.- INSPECCION JUDICIAL: Se decreta así mismo la práctica de Inspección Judicial de los inmuebles **"EL VALLADO"** y **"EL CAJÓN"** de la vereda Rio Seco de este municipio a efectos de determinar su ubicación y linderos, extensión, la

95 ✓

posesión material que dice ostentar la demandante, mejoras en él plantadas, vías de acceso y estado de conservación actual

2.- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

No fueron solicitadas en su oportunidad.

3.- PRUEBAS DE OFICIO: No se tiene ninguna por decretar.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en ESTADO
No. 054 de fecha JUNIO 30 DE 2.021



DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO